



ACUERDO GENERAL 2/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO 24/2014, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, DOMICILIO OFICIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. Conforme a lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades para la creación de juzgados. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellas que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

CUARTO.- Creación del juzgado de exhortos. Mediante Acuerdo General 24/2014, publicado en el *Boletín Judicial* de fecha 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la creación del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado, así como las reglas para su jurisdicción, competencia, domicilio oficial y fecha de inicio

de funciones, a fin de mejorar los flujos de comunicación procesal entre los juzgados del Estado, como con el resto de los Tribunales de la República.

En ese tenor, y atendiendo a los primeros datos estadísticos suministrados respecto de la operación y funcionamiento del juzgado referido, resulta oportuno ampliar su competencia a efecto de que también tenga facultades para sustanciar los siguientes trámites procesales: (i) negocios en los que se ventilen restituciones de menores; (ii) así como el desahogo de los despachos.

En consecuencia, de conformidad de las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO 1

Modificación de las reglas de competencia

PRIMERO.- Se modifica y adiciona el punto cuarto del Acuerdo General 24/2014, por el que se determinó la creación del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado, así como las reglas para su jurisdicción, competencia, domicilio oficial y fecha de inicio de funciones, para quedar como sigue:

CUARTO.- Competencia. El juzgado descrito será el encargado de dar trámite y diligenciar las cartas rogatorias, exhortos, suplicatorias, requisitorias, *despachos* y *restituciones de menores* de las materias a que se refiere el punto segundo del presente Acuerdo General, que sean dirigidos por los jueces del sexto al décimo quinto distrito judicial del Estado a cualquiera de los jueces de los primeros cinco distrito judiciales, o por los demás jueces y tribunales de la República y/o del extranjero.

CAPÍTULO 2

Circunstancias especiales

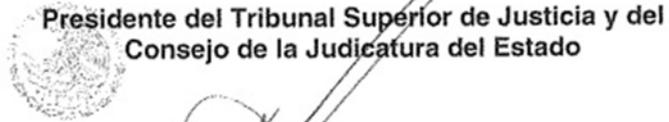
SEGUNDO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince.



Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Afan Pabel Obando Salas